

DECRETO 2903 DE 2007

(julio 31)

por el cual se modifica el Decreto 1610 de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 15 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto ley 254 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 45 del Decreto 1610 de 2003, adicionado y modificado por los Decretos 269 y 2521 de 2006, y 275 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 45. Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telbuenaventura S.A.-E. S.P. en Liquidación, en relación con el Parapat y el Par. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura-Telbuenaventura S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Parapat y el Par, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de julio de 2008.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el Parapat y el Par para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso 1° de este artículo”.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

La Ministra de Comunicaciones,

María del Rosario Guerra de la Espriella.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.